

LA POLÍTICA DE EXPULSIÓN DE ESPAÑOLES INDESEABLES EN MÉXICO. (1915-1934)

POR

PABLO YANKELEVICH*

Instituto Nacional de Antropología e Historia

En este artículo se estudian las normas legales y las prácticas políticas que condujeron a la expulsión de españoles de territorio mexicano en los años de la posrevolución. En primer lugar, se explican los mecanismos constitucionales que autorizan al Presidente a deportar a cualquier extranjero cuya presencia sea juzgada como inconveniente; en segunda instancia, se muestra el universo de los españoles expulsados desde una dimensión cuantitativa; y por último, se presentan las prácticas de expulsión a través del estudio de las denuncias contra españoles y de las conductas de las autoridades derivadas de esas denuncias.

PALABRAS CLAVES: *Hispanofobia, Revolución Mexicana, españoles, deportaciones, inmigrantes.*

En México, como consecuencia de la Revolución de 1910, se desplegó un andamiaje jurídico tendiente a controlar actividades y comportamientos de quienes no nacieron en su territorio. En realidad, desde 1917, una serie de preceptos constitucionales, leyes y normas fueron sancionadas para proteger a los mexicanos frente a una comunidad de extranjeros cuya representación nunca ha sobrepasado el 0.9 % de la población nacional¹.

* Manifiesto mi agradecimiento a la Dra. Clara E. Lida por sus valiosos comentarios a la primera versión de este artículo, a Paola Chenillo por la ayuda prestada en la búsqueda de fondos documentales, y a Tomás Granados Salinas por su apoyo en el diseño del modelo cuantitativo.

¹ A pesar de que durante buena parte del siglo XIX mexicano se implementaron políticas de promoción a la inmigración, el porcentaje de extranjeros en la población total de México nunca alcanzó cifras significativas. Antes del estallido de la Revolución, esta reducida representación se expresa en los siguientes porcentajes respecto a la población total: 0.43% en 1895, 0.42% en 1900 y 0.76% en 1910, para ascender después de la Revolución a un 0.75% en 1921, 0.84% en 1930 y 0.90% en 1940. Este último porcentaje es el más alto que registró la población extranjera a lo largo de todo el siglo XX. Esto significa un universo de entre cincuenta y ciento cuarenta mil extranjeros en un país que pasó de algo más de doce millones de habitantes en 1895 a casi veinte millones en

Dar cuenta de esta aparente paradoja, obliga a prestar atención sobre aquello que Clara E. Lida subrayó hace ya algunos años: el aspecto cualitativo de las comunidades extranjeras en México; es decir, las maneras en que se desarrollaron tanto las empresas comerciales, agrícolas o industriales de los inmigrantes, como las actitudes y los comportamientos personales y comunitarios de esos extranjeros ante la población nacional. Explicar el mundo de afinidades y rechazos que despiertan los extranjeros en México, remite tanto al estudio de las formas con que esas personas se insertaron en la vida nacional, como a una indagatoria siempre atenta a las encontradas posiciones en el interior de la sociedad mexicana, respecto a cómo tratar a ese otro que constituye todo extranjero².

La Revolución trastocó la imagen y el papel que las élites políticas habían asignado a los extranjeros a lo largo del siglo XIX. Un discurso marcadamente nacionalista, con contornos xenófobos en algunos segmentos de la dirigencia revolucionaria, se instaló en las prácticas cotidianas de una sociedad convulsionada por la guerra. Estos sentimientos de animadversión encontraron expresión en la Asamblea Constituyente de 1917, en la que un nacionalismo defensivo permeó las discusiones en torno a una serie de preceptos que fueron aprobados con el objetivo de proteger los intereses nacionales. Entre estos preceptos, el artículo 33 de la Constitución puede valorarse como la máxima restricción que enfrenta un extranjero en territorio mexicano, puesto que en este texto, se concede al titular del Poder Ejecutivo la facultad de expulsar, sin necesidad de juicio previo, a cualquier extranjero cuya presencia se juzgue inconveniente. La ausencia de precisiones en torno a las actividades y procedimientos para calificar la indeseabilidad de un extranjero, abre un enorme margen de arbitrariedad en la aplicación del mencionado precepto, dotando al Ejecutivo de un poder que algunos constituyentes llegaron a calificar de «despótico»³. Frente a las imprecisiones, sólo el último párrafo del mencionado artículo indica la actividad que por excelencia queda vedada a quien no posea la nacionalidad mexicana: «Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país»⁴.

1940. (Porcentajes calculados con base en las cifras que presenta Delia SALAZAR ANAYA, *La población extranjera en México (1895-1990). Un recuento con base en los Censos Generales de Población*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1996, p. 100)

² Clara E. LIDA, *Inmigración y exilio. Reflexiones sobre el caso español*, México, Siglo XXI Eds., 1997, pp. 28 y ss.

³ *Diario de Debates del Congreso Constituyente*, N° 72, Período Único, Querétaro, 24 de enero de 1917, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Tomo II, 1960, p. 629.

⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ediciones Fiscales, 1997, p. 38. Conviene precisar que el Artículo 33 de la Constitución de 1917, tiene su antecedente inmediato en el mismo artículo de la Constitución de 1857, que establecía sin más «la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso». Las adiciones que sufrió este texto, tales como la prohibición expresa de participar en asuntos políticos, así como la facultad de expulsar sin necesidad de juicio previo, fueron introducidas teniendo como base el proyecto constitucional que

El artículo 33 coloca al extranjero en una situación extrema, toda vez que por la vía de su aplicación se suspenden garantías individuales que la misma Constitución otorga a todos cuantos residen en el territorio nacional. Sucede que aquello que establece dicho artículo resulta contradictorio con otros preceptos constitucionales; de poco sirve que en el primer párrafo del 33 se otorguen a los extranjeros las mismas garantías constitucionales que a los mexicanos, si en el siguiente párrafo se les niega la garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución, y por esta vía se limita el derecho al Juicio de Amparo, (artículos 103 y 107 de la Constitución); es decir, aquel que se promueve contra un acto de autoridad violatorio de garantías individuales, es este caso la facultad del Ejecutivo para expulsar a cualquier extranjero «inmediatamente y sin necesidad de juicio previo.»⁵ Los pocos extranjeros que apelaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación nunca obtuvieron una resolución favorable, en el sentido de suspender la orden de expulsión; por el contrario, en las distintas sentencias emitidas por el máximo tribunal, siempre se defendió la discrecionalidad del titular del Ejecutivo, con argumentos tales como: «el pueblo, al hacer la elección del primer magistrado de la República, ha confiado en la discreción del electo para hacer buen uso de la facultad que le otorga el artículo 33 de la Constitución»⁶.

Por otra parte, cabe precisar que además del artículo 33, la Constitución del 1917, en diversos capítulos, establece otras limitaciones a los extranjeros. Así, el artículo 8º los excluye del derecho de petición en materia política; el artículo 9º hace lo propio respecto de los derechos de reunión y asociación; el artículo 11 hace referencia a las limitaciones que sufre la libertad de tránsito en virtud de las leyes migratorias; la fracción primera del artículo 27 limita los derechos de propiedad; y el artículo 32 establece en materia de concesiones y de cargos públicos, un régimen jurídico preferente a favor de los mexicanos; y hasta hace pocos años, el artículo 130 prohibía a ciudadanos de otras naciones ejercer ministerios de culto religioso. En este marco legal restrictivo, el 33 fue una de las herramientas con que contó el Estado mexicano para la deportación de extranjeros «indeseables». Sucede que las expulsiones corrieron por distintas vías; en unos casos se fundaron en la violación a leyes migratorias o a algunos de los preceptos constitucionales citados; pero en no pocos, el 33 fue el canal más expedito para liberar-

Venustiano Carranza sometió al pleno de la Asamblea Constituyente en diciembre de 1916. SENADO DE LA REPÚBLICA, *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, Vol. 5, México, LII Legislatura, 1985, p. 219.

⁵ En torno a estas controversias constitucionales, véase Ignacio BURGOA, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 1991, pp. 135 y ss. Un detenido estudio sobre la materia puede consultarse en Eloy ALFARO VELÁZQUEZ QUESADA, *La justificación del Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y proyecto de garantía de audiencia al aplicarse dicho precepto constitucional*, Facultad de Derecho, Tesis de Licenciatura, UNAM, 1949, inédito.

⁶ *Semanario Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5ª. Época, Tomo II, 19 de enero de 1918, p. 146.

se de los «perjuicios y daños que sufren la sociedad y el Estado, con la permanencia de extranjeros cuya presencia se juzga de inconveniente»⁷.

No cabe duda de que en la normatividad y en la práctica del 33 constitucional, quedó plasmado un sentimiento de agravio e indignación presente en buena parte de la población mexicana. Quizá por ello, desde su promulgación, se convirtió no sólo en un arma que usó el poder político en contra de sus enemigos extranjeros, sino fundamentalmente, en una herramienta que, en manos de organizaciones sociales, pero también de ciudadanos, sirvió para fundar reclamos o formular demandas de justicia sobre las más diversas cuestiones. En otras palabras, por la carga negativa que tuvo la presencia extranjera en la historia nacional, y de manera particular durante el porfiriato, invocar el 33 constitucional fue muy rápidamente una práctica política de los sectores populares, al punto de que la referencia al mencionado precepto fue consustancial al estallido y desarrollo de conflictos políticos o sociales en los que estuvieron inmiscuidos extranjeros.

Con base en lo anterior, en este trabajo estudiaremos el caso de los españoles, puesto que contra ellos fueron formuladas la mayoría de las solicitudes de aplicación del artículo 33. Los límites temporales que enmarcan este artículo van de 1915 a 1934. En un extremo se ubica el ascenso de la facción constitucionalista, en la cual Venustiano Carranza en su calidad de Primer Jefe de los revolucionarios y más tarde como presidente constitucional, usó el artículo 33 de manera significativa, aún en su versión anterior, aquella contenida en la Constitución de 1857. Esta práctica encontró continuidad durante los años veinte, cuando bajo las presidencias de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles las expulsiones se multiplicaron al calor de un radicalismo de fuertes tonos hispanofóbicos. Con la llegada a la presidencia de Lázaro Cárdenas en diciembre de 1934, se cierra un ciclo en la aplicación del mencionado artículo. Para entonces, hay una notable disminución de las expulsiones de extranjeros «perniciosos», aunque no así de las denuncias y las demandas. Todo ello en medio de las tensiones que destrabó la política cardenista en apoyo de la República Española. En este contexto, las simpatías o antipatías por los españoles, en buena medida resultaron potenciadas por los avatares de una coyuntura particular, coronada, a partir de 1939, por el desembarco de millares de refugiados de la Guerra Civil española⁸. Así, en el otro extremo de nuestro límite cronológico, el recorte en 1934 se justifica por las especificidades de un gobierno que, desde un comienzo, imprimió una nueva dirección a la práctica de expulsión de extranjeros por aplicación del artículo 33 de la Constitución mexicana.

⁷ *Ibidem*, 9 de febrero de 1918, p. 417.

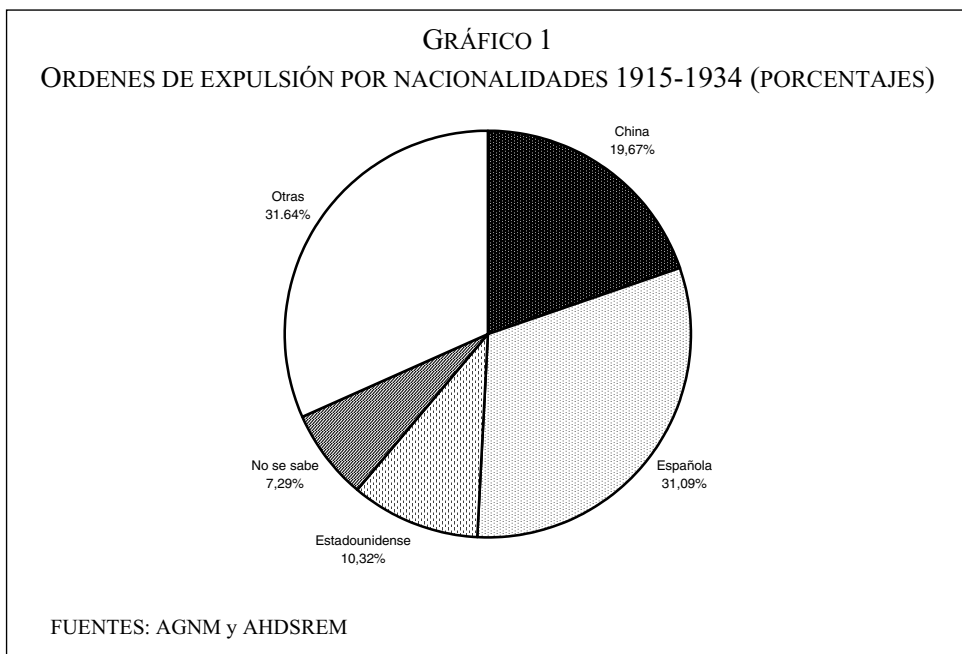
⁸ Un sugerente estudio sobre las reacciones que destrabó la presencia republicana española en México, fue realizado por Tomás PÉREZ VEJO, «España en el imaginario mexicano: el choque del exilio», Agustín SÁNCHEZ ANDRÉS y Silvia FIGUEROA ZAMUDIO (Coords.), *De Madrid a México. El exilio español y su impacto sobre el pensamiento, la ciencia y el sistema educativo mexicano*, Madrid, Universidad Michoacana-Comunidad de Madrid, 2001, pp. 23-93.

UNA MIRADA A LAS CIFRAS

Los presidentes mexicanos entre 1915 y 1934, firmaron 1.120 órdenes de expulsión apelando al artículo 33. De ese total, 727 extranjeros (65%) fueron expulsados con carácter permanente, mientras que los restantes 393 (35%) consiguieron una revocación de sus órdenes de expulsión.⁹ En el universo de extranjeros sobre los que pesó una orden de expulsión y otra de revocación cabe precisar lo siguiente: las dos terceras partes de las órdenes de revocación se expidieron cuando todavía no se había efectuado la deportación, de suerte que fue un mismo presidente el que ordenó la expulsión y luego la canceló, mediando entre uno y otro trámite sólo un par de días o algunas semanas. Frente a esta situación, el tercio restante de las órdenes de revocación fueron expedidas por presidentes distintos de aquellos que originalmente aplicaron el artículo 33 constitucional; en este caso, la revocación fue un procedimiento que el deportado gestionó desde el exterior y que se desarrolló a lo largo de años e incluso décadas.

Las 1.120 personas contabilizadas en el periodo 1915-1934 pertenecen a poco más de cuarenta nacionalidades, entre las cuales los chinos, los españoles y los estadounidenses suman 60.08% de los expulsados y 87.53% de los revocados. Si desagregamos estas tres nacionalidades, nuestra investigación indica que sobre los chinos recayó el mayor número de órdenes de expulsión y revocación (37.32%), seguidos por los españoles (25.18%) y los norteamericanos (7.86%). Sin embargo el mayor número de expulsados efectivos corresponde a los españoles, debido a que mientras el 69.97% de las órdenes de expulsión contra chinos fueron revocadas, el 14.25% de las órdenes contra españoles corrieron igual suerte, de manera que entre los años estudiados fueron deportados 226 españoles frente a 143 chinos, seguidos muy de lejos por los norteamericanos con solo 75 expulsados.

⁹ La cifra de 1.120 casos y su desagregación entre expulsados y revocados, es producto de nuestro trabajo con fondos documentales del Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (AHDSREM) y del Archivo General de la Nación de México (AGNM). Con esta información se construyó una base de datos que contiene un registro detallado de los casos en que se aplicó el artículo 33 constitucional entre 1915 y 1934. A fin de calcular el grado de representatividad de estos datos respecto del total de expulsados en el periodo en cuestión, se diseñó un modelo estadístico de regresiones lineales que permitió cotejar nuestros registros con otras fuentes cuantitativas que recogen, de manera desigual, información sobre el número y las nacionalidades de los expulsados. De acuerdo con este modelo, el número total de expulsados en el periodo en cuestión no es superior a 786 personas, cifra que dota a nuestra base en el rubro expulsados (727 casos) de un porcentaje de representatividad superior al 90%. Cabe precisar que, respecto al universo de los revocados, no pudimos hacer un ejercicio similar, debido a que nuestros registros son los únicos existentes respecto de órdenes de revocaciones emitidas en los años estudiados.



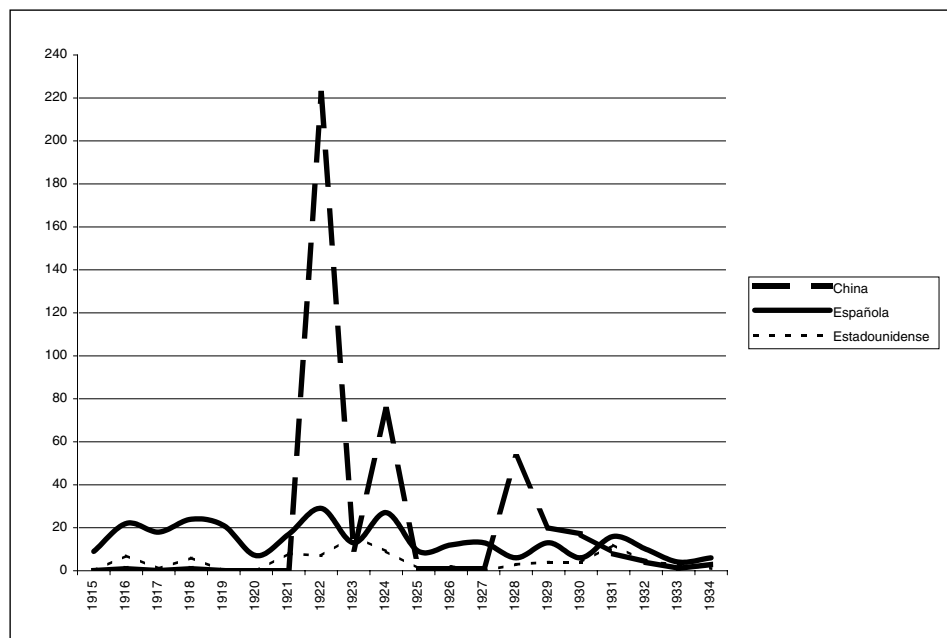
Una rápida mirada a estas cifras indicaría que el artículo 33 constitucional, lejos de ser un mecanismo de uso excepcional, fue utilizado en promedio cincuenta y seis veces al año entre 1915 y 1934, lo cual significa que poco más de una vez a la semana, el presidente mexicano firmaba un acuerdo de expulsión. Sin embargo, presentadas de esta manera, las cifras están muy lejos de mostrar la dimensión del asunto que nos ocupa. Entre 1915 y 1928, Venustiano Carranza, Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles firmaron el mayor número de acuerdos de expulsión contra extranjeros indeseables, en esas tres administraciones se aplicó el 33 constitucional a más de 800 personas, y sólo Obregón lo hizo en 522 oportunidades. Ahora bien, gobiernos de menor duración como los tres presidentes del Maximato (1928-1934), no se quedaron atrás, en total las administraciones de Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez expulsaron a 278 extranjeros¹⁰.

Si observamos el comportamiento anualizado de las órdenes de expulsión y revocación, podremos advertir cierta constante en la aplicación del 33 constitucional para el caso de los españoles y norteamericanos, con momentos de mayor

¹⁰ Cabe precisar que de las 156 órdenes de expulsión emitidas por Venustiano Carranza, un tercio fueron firmadas antes de la proclamación de la Constitución de 1917, invocando el artículo 33 de la Constitución de 1857.

concentración en ciertos años, pero nunca superiores al 70% en un cuatrienio, como es el caso de los chinos, durante el gobierno de Alvaro Obregón¹¹.

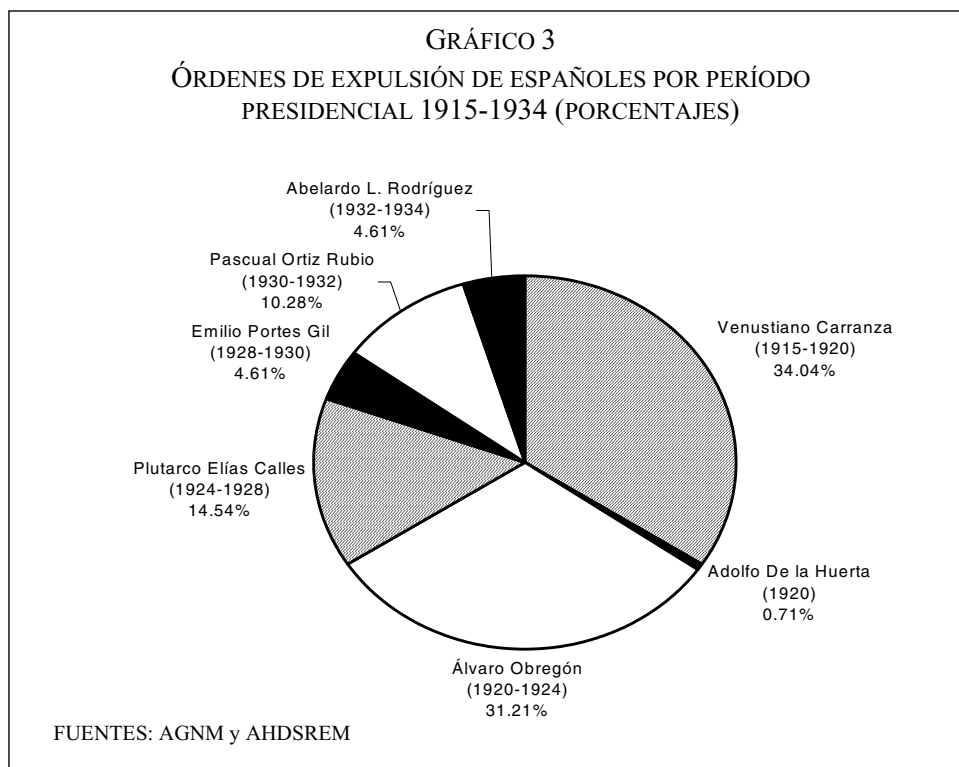
GRÁFICO 2
ÓRDENES DE EXPULSIÓN DE CHINOS, ESPAÑOLES Y
ESTADOUNIDENSES. 1915-1934 (TOTALES)



FUENTES: AGNM y AHDSREM

¹¹ La expulsión de chinos muestra características específicas frente a las otras nacionalidades. Se trató de expulsiones y revocaciones masivas que respondieron a una particular coyuntura en los estados noroccidentales durante años específicos de la década del veinte. Un añejo sentimiento antichino en aquellas zonas fue reactivado en 1922 a partir de enfrentamientos violentos que involucraron a sectores rivales en el interior de la comunidad china, en los que se dirimieron adscripciones y afinidades políticas como reflejo de las tensiones que atravesaban a la propia sociedad china a partir de la constitución del Kuomintang. Por otra parte, hacia finales de aquella década se produce una nueva explosión antichina en el marco de la crisis económica de 1929, exacerbando rivalidades a partir de competencias con los nacionales en el terreno laboral y comercial. Sobre estos asuntos, véase: Jacques DAMBOURGUES, *The Anti-Chinese Campaign in Sonora, México, 1900-1931*, PhD. Tesis, University of Arizona, 1974; José Jorge GÓMEZ IZQUIERDO, *El movimiento antichino en México, (1871-1934)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991, y Evelyn HU, «Immigrants to a Developing Society. The Chinese in Northern Mexico, 1875-1932», *Journal of Arizona History*, otoño, 1980, pp. 82-121.

En conclusión, de las 727 expulsiones y de las 393 revocaciones que hemos registrado para el período 1915-1934, los españoles ocuparon 31.09% y 14.25% respectivamente. Hablamos de 282 españoles a los que se les aplicó el artículo 33 constitucional, 226 fueron deportados sin posibilidad de regresar al país, mientras que otros 56 pudieron reingresar o permanecer en el territorio nacional por la vía de la revocación. El 99% de esas órdenes de expulsión estuvieron dirigidas a hombres, y la distribución de esas órdenes por períodos presidenciales muestran variaciones notables: a la administración de Venustiano Carranza, antes y después de aprobada la Constitución de 1917 (1915-1920) correspondió el 34.04% de los españoles expulsados, seguido por el gobierno de Alvaro Obregón (1920-1924) con el 31.21%



¿A qué se dedicaban estos españoles? A diferencia de otras colonias de extranjeros, los españoles representaban una ancha franja de actividades, muestra palpable de una presencia desplegada a lo largo de la escala social y a lo ancho del espacio geográfico. Con base en la información recabada, el perfil ocupacional incluía actividades tan diferentes como comerciantes, administradores de

empresas rurales y urbanas, propietarios agrícola-ganaderos, profesionales, diplomáticos, obreros, sacerdotes y una amplia gama de actividades que genéricamente asociamos al mundo delincriminal: ladrones, estafadores, vagos, traficantes de drogas, tratantes de blancas, prostitutas, etc. Este último segmento, al ser el más heterogéneo alcanza la mayor proporción, cercana al 20%, seguido por un 15% correspondiente a los españoles dedicados al comercio. Resulta interesante observar que buena parte de estas actividades corresponden, *grosso modo*, al perfil ocupacional de la colonia española estudiado por Clara E. Lida con base en los registros migratorios y fuentes censales, con una elevada incidencia del sector comercial, seguido de trabajadores en la industria y los servicios, y en proporciones mucho menores los propietarios de fincas rurales y empresas urbanas y los profesionales¹². Un lugar sobresaliente entre los españoles expulsados correspondió a los sacerdotes católicos (7.45%), actividad que ningún registro oficial podría reflejar, en virtud de la expresa prohibición de que un extranjero se desempeñara como ministro de culto, prohibición consignada en el artículo 130 de la Constitución.

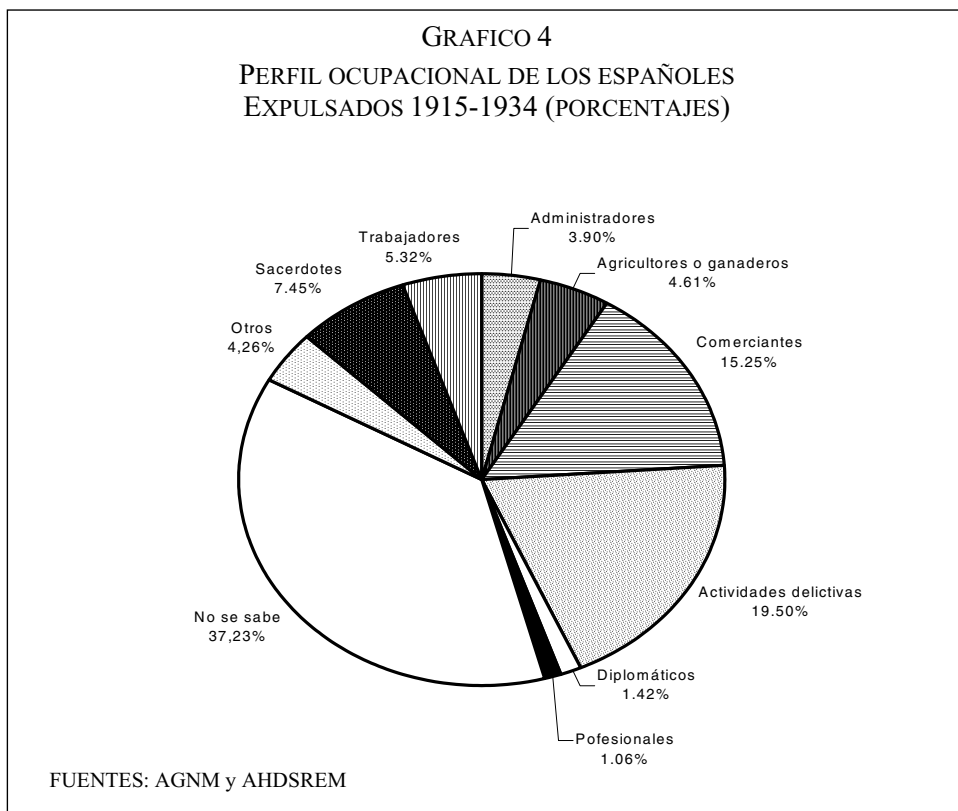
Clara E. Lida concluye que, hacia 1930, 80% de los inmigrantes españoles estaban radicados en el medio urbano; en nuestro caso, algo más de 60% de los expulsados radicaron en ciudades de gran y mediana dimensión, aunque es necesario aclarar que la aplicación del 33 constitucional implica una cadena de autoridades en cuya cima están aquellos poderes asentados en las ciudades. Con esto subrayo que, probablemente muchas denuncias contra españoles gestadas en el medio rural, no prosperaron ante las dificultades para alcanzar instancias que promovieran esas denuncias en los ámbitos superiores del poder político.

¿Cuáles eran los lugares de residencia de los españoles expulsados? Si bien predomina una residencia urbana, se observa una dispersión geográfica en prácticamente todos los estados de la República. Esta circunstancia marca una diferencia sustancial frente a otras nacionalidades; mientras en el caso de los españoles las expulsiones se verifican en más de veinte entidades federativas, los estadounidenses y los chinos están representados sólo en doce y ocho estados respectivamente.

Ahora bien, casi 65% de las órdenes de expulsión contra españoles se concentran en seis entidades federativas. Poco más del 50% corresponden al Distrito Federal (26.95%) y Veracruz (24.11%), principales espacios en que históricamente se asentó la comunidad española, seguidos de lejos por Tabasco (4.61%), Coahuila (4.61%), Tamaulipas (2.84%) y Puebla (2.48%). A primera vista, se infiere una obvia correspondencia entre las principales zonas de asentamiento de los españoles y los acuerdos de expulsión, pero también encontramos particularidades significativas. Hipotéticamente podríamos sostener que esas diferencias no se relacionan necesariamente con los totales de residentes españoles por entidad federativa, sino con las políticas implementadas por las autoridades locales frente a las denuncias contra españoles, que debieron depender, por un lado, de la expe-

¹² LIDA [2], pp. 59-61.

riencia directa de esas autoridades con los peninsulares, y por otro, de las capacidades de los denunciantes para articular reclamos que a la postre fueran escuchados. A ello habría que agregar las posibilidades de los propios españoles para desplegar estrategias capaces de modificar aquellas políticas cuando les eran adversas. En este sentido, llama la atención la excesiva representación de Veracruz frente al bajo porcentaje de Puebla donde la presencia española fue significativa. Más adelante haremos referencia a la mayor disposición de las autoridades veracruzanas a invocar el 33 constitucional.



Estas diferencias también son notables si desagregamos la ocupación de los españoles sobre el total de expulsados de esa nacionalidad por entidades federativas. En este caso observamos que en Veracruz, mientras los administradores y propietarios de fincas agrícolas y ganaderas representan 17.64% de los expulsados, los trabajadores españoles acusados de agitación política alcanzan 4.41%. Estos porcentajes pueden ser contrastados con los correspondientes a Puebla,

donde tanto administradores y propietarios como trabajadores tienen una representación del 14.29%, o con Tamaulipas en donde sin existir registros de expulsiones a empresarios o administradores, el porcentaje de obreros expulsados alcanza 37.5%, con seguridad vinculados a las agitaciones encabezadas por trabajadores del estratégico puerto de Tampico. En la actividad comercial aparece una tendencia más definida en la aplicación del artículo 33; casi una cuarta parte de las expulsiones en Tabasco, Tamaulipas y Veracruz estuvieron dirigidas contra propietarios de comercios, porcentaje que llega a alcanzar algo más del 40% en Puebla, para descender a 15.38% en Coahuila y a 13.86% en el Distrito Federal.

El margen de la discrecionalidad con la que actúa el Ejecutivo es tan ancho que la aplicación del artículo 33 se relaciona tanto con delitos políticos, como con una amplia gama de faltas correspondientes al fuero penal. Una mirada general a los motivos por los que se usó el 33 constitucional contra los españoles, revela que en el 48.23% de los casos hubo un motivo político en la expulsión, mientras que delitos del orden penal ocuparon un 21.63% de los expulsados, del 30.14% restante no existen registros que permitan determinar la causa de la deportación. A pesar de ello, estos porcentajes exhiben la arbitrariedad a la que hacemos referencia; solo la voluntad política de las autoridades permite explicar las razones por las cuales un estafador, un ladrón o un tratante de blancas pudo ser deportado, en lugar de ser juzgado y condenado penalmente por las faltas cometidas. Así, por vía de este artículo constitucional, se expulsó a delincuentes comunes, personajes, que en el caso de los españoles, tienen una representación muy variable en las seis entidades de referencia. Mientras en el Distrito Federal alcanza poco más de 40% de los expulsados, Coahuila tiene 30.77%, Veracruz 8.82%, Tamaulipas 12.50%, mientras que en Puebla y Tabasco no existen registros de expulsiones por actividades delictivas.

Ahora bien, si miramos la representación del perfil ocupacional por entidad federativa sobre el total de españoles expulsados en México en el periodo de referencia, entonces se evidencia que el Distrito Federal concentró el mayor número de expulsados por delitos del orden penal (61.82%) y por actividades asociadas a la agitación obrera (26.67%), mientras que el Estado de Veracruz alcanzó los porcentajes más elevados de expulsión de españoles asociados al comercio (32.56%), a actividades agrícolas y ganaderas (61.45%) y a la administración de empresas agrícolas o industriales (36.36%)

Este rápido recorrido cuantitativo, es solo una muestra de la compleja geografía económica y política por la que transitaron las expulsiones, muchas veces potenciadas por una hispanofobia de antigua raigambre. Una aproximación más minuciosa, con seguridad permitirá desentrañar nuevas conexiones entre los motivos de las expulsiones, los lugares de residencia y los perfiles ocupacionales de los españoles «perniciosos».

UNA MIRADA A LAS PRÁCTICAS

Una orden de expulsión por aplicación del artículo 33, requiere de una calificación previa que valore como inconveniente la permanencia de un extranjero en territorio nacional; para que ello ocurriera, era necesario que alguien, de manera pública o privada, denunciara actividades que consideraba inconvenientes. Observamos que las denuncias conforman un espacio privilegiado por el que transitaron intolerancias étnicas que no solo se manifestaban en reclamos sociales, sino también en pleitos personales o familiares correspondientes al ámbito de lo privado.

El trámite de aplicación del artículo 33 por parte de los revolucionarios parece haber recorrido dos momentos; una primera etapa, anterior a 1916, cuando el carrancismo, carente de mecanismos institucionales fluidos procedió a la expulsión de extranjeros sin que mediara más que la voluntad política de los comandantes militares y de los gobernadores provisionales, y por supuesto de Venustiano Carranza, en su calidad de Primer Jefe del constitucionalismo. Una vez retomada la normalidad institucional, a partir de las elecciones presidenciales de 1916, la Secretaría de Gobernación pasó a desempeñar un papel central en los trámites conducentes a la aplicación del artículo 33. Hacia finales de aquella década, esta Secretaría comenzó a concentrar las denuncias y si lo consideraba necesario, ordenaba una investigación de cuyo resultado dependía que el Presidente firmara o no el acuerdo de expulsión¹³. Este mecanismo, al promediar los años veinte adquirió mayor precisión, hasta el punto que el Departamento Confidencial de la aquella Secretaría asumió la responsabilidad de investigar a todo extranjero cuya presencia se juzgara de «inconveniente»¹⁴.

Por tratarse de extranjeros, la Secretaría de Gobernación notificaba del caso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que intervenía como intermediaria cuando había alguna reclamación por parte de una embajada extranjera o cuando un extranjero realizaba una petición desde el exterior. Se denunciaban e investigaban asuntos de política interior, y los demandantes muestran una diversidad de orígenes: desde ciudadanos particulares, partidos políticos, agrupaciones gremiales, sindicales y comunidades agrarias, hasta gobernadores, alcaldes, jefes de zona militar e inspectores de policía. Los destinatarios de estas solicitudes de expulsión son tan variados como los demandantes: el Presidente de la República, el Secretario de

¹³ En 1918, a instancias del Presidente Venustiano Carranza, se creó en la Secretaría de Gobernación el Departamento Confidencial, integrado por un pequeño ejército de espías con la finalidad de «investigar la verdad [...] proporcionar discreta, fiel e inteligentemente los datos de orientación que le piden» colaborando en el perfeccionamiento del gobierno revolucionario y la colectividad nacional». (*Diario Oficial* «Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación», México, 28 de noviembre de 1928).

¹⁴ Entre los objetivos del Departamento Confidencial, figuraba vigilar a «individuos nacionales y extranjeros de conducta dudosa», según se consigna en un documento de carácter confidencial. *AGNM, Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales (DIPyS)*, Caja 58, fs. 779 y 780.

Gobernación o de Relaciones Exteriores, la Cámara de Diputados federal o las estatales, los gobernadores de los estados, las autoridades municipales, etc. Todas las solicitudes, independientemente del destinatario al que fueran remitidas, eran canalizadas al Secretario de Gobernación.

Cabe precisar que no todas las solicitudes fueron investigadas y, por lo tanto no todas culminaron en la expulsión. La distancia que medió entre una denuncia y la suerte final que ella corrió es un espacio de imprecisos contornos recortados por la discrecionalidad de las autoridades, la calidad de la investigación cuando era realizada y el uso de influencias políticas por parte del demandado o del demandante. En este sentido, el tiempo que mediaba entre una demanda y su culminación en una orden de expulsión fue flexible. En la mayoría de los casos, la orden era ejecutada de inmediato, tal como se consigna en el texto constitucional; así, en cuestión de días o semanas se decidía la suerte de un extranjero; pero en algunos casos, el trámite podía tardar un par de meses. La demora muchas veces se vinculaba a las posibilidades de los demandados de maniobrar, quienes por medio de apoyos o presiones, en algunas oportunidades conseguían que órdenes ya firmadas fueran más tarde revocadas por el propio Ejecutivo.

Las intolerancias étnicas encontraron un territorio fértil para manifestarse, cuando la guerra civil mexicana tensó los ánimos de los revolucionarios mexicanos frente a una comunidad española que no escondió simpatías por el viejo régimen. Sucede que, la relación entre los revolucionarios y los españoles se forjó a partir de un pecado original: el abierto antimaderismo de las asociaciones y los líderes más encumbrados de la colonia hispana, la posterior participación del representante de España en México en los hechos que condujeron a la renuncia y el asesinato del presidente Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez, todo ello coronado con el inmediato reconocimiento que hizo España del gobierno golpista de Victoriano Huerta¹⁵. Así, desde tempranas fechas, quedó instalada la percepción de una colonia española contrarrevolucionaria, idea que se asentó sobre una densa memoria histórica siempre sensible al recuerdo de las humillaciones provocadas por la elite peninsular en tierras mexicanas, humillaciones reactivadas al calor de los privilegios y las prebendas que gozaron algunos de los miembros de la colonia española como integrantes de la elite económica del porfiriato¹⁶.

¹⁵ Al respecto véase: Óscar TORRES FLORES, *Revolución Mexicana y diplomacia española*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1995; Lorenzo MEYER, *El cactus y el olivo, Las relaciones de México y España en el siglo XX*, México, Ed. Océano, 2001; Carlos ILLADES, *Presencia española en la Revolución Mexicana (1910-1915)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto Mora, 1991, así como la contrastante posición sostenida por Josefina MAC GREGOR, *México y España: del Porfiriato a la Revolución*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1992, y de la misma autora *Revolución y Diplomacia: México y España, 1913-1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2002.

¹⁶ Al respecto véase: Moisés GONZÁLEZ NAVARRO, «Xenofobia y Xenofilia en la Revolución Mexicana», *Historia Mexicana*, núm. 72, El Colegio de México, abril-junio de 1969; Clara E. LI-

La identificación que se hizo de los españoles con el régimen huertista explica en buena medida el acuerdo firmado por Venustiano Carranza del 31 de marzo de 1916, ordenando la expulsión de todos los extranjeros que militaron en los diversos bandos enemigos del constitucionalismo¹⁷. Esta resolución legitimaba órdenes y denuncias para la expulsión de españoles que circulaban desde tiempo atrás, dirigidas, por una parte, contra aquellos extranjeros que, con grado militar, habían prestado servicio en facciones enemigas al constitucionalismo. Tal fue el caso de los españoles «José Cué y Lucio Fernández, quienes sirvieron a la llamada Convención con los grados de Capitanes de Primera y Segunda respectivamente», o de Victoriano Franco, residente en Oaxaca que «militó a las órdenes del rebelde Higinio Aguilar»¹⁸. Pero también se dirigieron contra prósperos empresarios agrícolas que no ocultaron sus simpatías por los el gobierno de Huerta, como fue el caso de Óscar Ocharán detenido en Sonora por órdenes del General Álvaro Obregón, «por haber tomado participación en la política nacional ayudando a los enemigos de la causa y del gobierno constitucionalista». Ocharán fue expulsado con rumbo a La Habana en febrero de 1915, sus bienes intervenidos y cinco años más tarde, después de haberlos recuperado, desde Arizona solicitó autorización para reingresar al país para «atender personalmente la reconstrucción de sus fincas». La respuesta de la Secretaría de Gobernación es emblemática tanto de la desorganización que privó en la administración pública, como de la arbitrariedad con que se juzgó este caso. En los archivos gubernamentales no existía constancia de la aplicación del artículo 33, seguramente porque cuando Carranza dictó el acuerdo, su gobierno tenía por sede el Puerto de Veracruz. En febrero de 1920, buscando información para dar respuesta a la solicitud de Ocharán, un empleado de la Secretaria de Gobernación, entre la documentación de bienes intervenidos encontró un informe indicando que «Óscar Ocharán ES UN PARÁSITO ESPAÑOL, a quien debió haber aplicado nuestro gobierno el artículo 33 constitucional, por haber tomado parte activa en contra del orden constitucional, ya con los traidores, ya con los reaccionarios, o con unos y otros a la vez, en todas las épocas desde que comenzó el movimiento libertario.» En el informe se suponía que Ocharán había huido «vergonzosamente al extranjero» en 1913, y esta breve pero contundente nota dio respaldo a la decisión de negar autorización para su regreso, a pesar de no existir registros de su expulsión¹⁹.

Otro motivo de expulsión fue la participación de personal diplomático o consular español en las facciones enemigas del carrancismo. Es conocido el caso del

DA (Comp.), *Una inmigración privilegiada. Comerciantes, empresarios y profesionales españoles en México en los siglos XIX y XX*, Madrid, Alianza Editorial, 1994; y Leticia GAMBOA, «De indios y gachupines. Las fobias en las fábricas textiles de Puebla», *Tiempos de América*, Castellón, Universidad Jaime I, núm. 3-4, 1999, pp. 85-98.

¹⁷ AHDSREM, Exp. 9-4-141, s.f.

¹⁸ Ibidem, Exps. 9-4-124 (1) y 9-4-125, s.f.

¹⁹ Ibidem, Exp. 9-4-104 (3), fs. 11 y 14. Con mayúsculas en el original.

Ministro Plenipotenciario español, José Caro y Szécheny. Este diplomático bajo sospecha de dar refugio en la sede de la legación al español Angel del Caso, quien había servido como agente y consejero político de Francisco Villa, fue expulsado del país en febrero de 1915, complicando aún más las ya tensas relaciones de Carranza con España²⁰. Pero funcionarios de menor rango corrieron igual suerte, como Alfredo Bataller, vicecónsul en la ciudad de Colima, acusado por el gobernador de aquella entidad de ser un extranjero pernicioso por «inmiscuirse repetidas veces en los asuntos y en la política interior de México.» En realidad, el vicecónsul se opuso abiertamente a una expropiación de terrenos de una hacienda para ampliar el perímetro de la ciudad, además de distinguirse «por su vicio incorregible de esparcir noticias alarmantes con las cuales trata de infundir la desconfianza en el ánimo de los nacionales y extranjeros, los cuales no vacilan en darle crédito juzgándolo bien informado por su carácter consular»²¹. La solicitud del gobernador fue escuchada, de suerte que Ballader se vio obligado a embarcar en el Puerto de Manzanillo rumbo a San Francisco, California.

Mientras tanto, en el otro extremo de la escala social, el artículo 33 también fue aplicado contra agitadores obreros de filiación anarcosindicalista, a quienes el Gobernador de Tamaulipas solicitó expulsar a mediados de 1917 en atención a «que los frecuentes movimientos obreros que se registran en el Puerto de Tampico obedecen exclusivamente a la labor de agitación de tres individuos españoles que se hacen llamar obreros.» Dos semanas más tarde, Carranza acordaba la expulsión de Casimiro del Valle, Antonio Delgado y Antonio Ortiz, orden que lejos de ser objetada por la diplomacia española, como ocurría en otros casos, contó con el aval del cónsul español en Tampico, quien en una nota a la cancillería mexicana apuntó: «todo elemento sano de la colonia española estará de acuerdo con tal medida»²².

Durante el gobierno de Carranza, 45% de las órdenes de expulsión contra españoles se efectuaron en el Estado de Veracruz, circunstancia que no fue ajena al elevado porcentaje de peninsulares en la región, a la complicidad de muchos de ellos con los movimientos contrarrevolucionarios, sobre todo con el encabezado por Felix Díaz; pero, además, con el hecho de que buena parte de estas órdenes fueron canalizadas a través del general Cándido Aguilar, quien durante la gestión carrancista fue comandante militar de la zona, gobernador provisional y luego constitucional del Estado, Secretario de Relaciones Exteriores, además de yerno

²⁰ Ibidem, Exp. 9-4-77, fs. 34-38. Sobre esta expulsión, véase MAC GREGOR [15] y FLORES TORRES [15]. Respecto a las actividades de Angel Caso en la facción villista, véase: Friedrich KATZ, *Pancho Villa*, México, Ed. Era, 1998, tomo 1.

²¹ AHDSREM, Exp. 9-4-109, fs. 2 y 3. Merece indicarse que diez años más tarde, Ballader de regreso en Colima sin que mediara una orden de revocación, fue expulsado del Estado por el Gobernador Francisco Solórzano Béjar, «pues de continuo se dedicaba a censurar la política del país llegando hasta la calumnia contra las personas civiles y militares de la administración pública» (AGNM, Secretaría General de Gobierno, SGG, Exp. 2.362.2 (04) 1, Caja 3, Exp.1, s.f.)

²² AHDSREM, Exp. 9-4-223 (3), s.f.

de Venustiano Carranza²³. En cuestión de días, decenas de solicitudes encontraron una resolución favorable, al denunciar a los españoles como «abastecedores de pertrechos de guerra a los reaccionarios» o como espías o simpatizantes de jefes rebeldes²⁴. En abril de 1918, fue firmado un acuerdo de expulsión que involucraba a cuatro españoles residentes en Veracruz, uno de ellos, Bernabé López, ya deportado en La Habana en noviembre de aquel año, se dirigió a la cancillería de México solicitando la revocación de la deportación. La Secretaría de Relaciones Exteriores, consultó a Cándido Aguilar, entonces titular de aquella dependencia, pero también gobernador con licencia del Estado de Veracruz, y con base en su respuesta fue denegada la petición de Bernabé López: «dadas las circunstancias por las que atraviesa el Estado en estos momentos, y como bien hemos podido aclarar que multitud de españoles favorecen ampliamente al rebelde Felix Díaz, estimo muy conveniente que, por ahora, el Sr. Bernardo [*sic*] López no regrese a la república»²⁵.

Ahora bien, la verdadera novedad en el terreno de las denuncias no fueron las formuladas por una autoridad civil o militar, imputando la participación política de españoles, sino la apropiación que del artículo 33 hicieron pueblos y comunidades en sus reclamos de justicia y libertad. En el poblado de El Oro de Hidalgo, Estado de México, en mayo de 1916, cincuenta vecinos se dirigieron a Carranza para exponer que «habiendo costado la Revolución Constitucionalista, [...] mucha sangre generosa que se ha derramado por defender nuestros principios de libertad y progreso [...] y entendiendo que estos sacrificios resultarían estériles si en la práctica se siguen tolerando abusos como los que pasamos a exponer.» Relataban que en la localidad había un español llamado Ignacio Buenaga, que «no sabemos nombrado por quien ni con qué carácter; pero el hecho es, que asume toda la autoridad y sus órdenes son respetadas por el mismo Jefe de las Armas». Aseguraban que Buenaga imponía a su arbitrio multas sin causas justificadas y «sin expedirles ningún comprobante, se mete los dineros en su bolsillo, y no sabemos a donde van a parar esos fondos». Agregaban «los que suscribimos, entre quienes hay varias mujeres, que tenemos por orgullo haber nacido en la patria de Cuautémoc [*sic*], vemos en esto un atentado sin nombre a nuestras libertades públicas, y llevados de nuestra justa cólera, nos sentimos impulsados a reprimir por medio de la fuerza el ultraje que se hace a nuestra bandera y a nuestras sagradas instituciones, poniéndonos como autoridad a un extranjero [*sic*] aventurero, de los que únicamente vienen a nuestro país a ROBAR, porque no saben hacer otra cosa». Los vecinos de El Oro concluían con la petición de realizar una averiguación «para que sea expulsado del territorio mexicano con las formalidades de

²³ Sobre Cándido Aguilar, véase los ensayos biográficos contenidos en Ricardo CORZO RAMÍREZ, José G. GONZÁLEZ SIERRA y David A. SKERRITT, *Nunca un desleal. Cándido Aguilar (1889-1960)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

²⁴ AHDSREM, Exps. 9-4-216, s.f.

²⁵ *Ibidem*, Exp. 9-4-236 (2), s.f.

ley [...], por ser extranjero de los más perniciosos que por desgracia viven en nuestro suelo; este pedimento lo hacemos fundados en el artículo 33 de nuestra Constitución Política»²⁶.

Se ordenó realizar las investigaciones y como parte de ellas, los miembros del ayuntamiento informaron al gobernador y al comandante militar del Estado de México que Ignacio Buenaga se desempeñaba como Jefe de la Policía. «Independientemente de la mala impresión que desde luego causó y sigue causando en todos los habitantes de este pueblo, la designación de un extranjero [*sic*] para puesto tan propicio para extorsionar al pueblo, como es el policiaco, se temió que el citado español desarrollara una labor muy contraria a los intereses del pueblo, y así ha sido», pues valiéndose de su investidura y del apoyo militar que tiene, impone y cobra multas, autoriza la venta de pulque y ampara el mal comercio de sus compatriotas.» Agregaban que «la colonia española de este Mineral, en su mayoría comerciantes de mala fe, protegidos por Buenaga estaban cometiendo toda clase de «actos que constituyen una verdadera expoliación al pueblo y lo que es más, con fraude a los intereses del Erario Municipal, pues amparados por su compatriota Buenaga, éste no permite que paguen impuestos al Municipio y cuando la autoridad Municipal quiere imponerse para evitar los abusos de los iberos, el propio Buenaga se opone por medio de la Jefatura de Armas». Al no ser escuchados por ninguna autoridad, apelaban a Carranza, «en nombre de la revolución y por decoro nacional», para que se aplicara el artículo 33 constitucional. En octubre de 1916, Carranza firmó la orden de expulsión²⁷.

La invocación al artículo 33 comenzaba a expresar demandas de justicia frente a atropellos cometidos por extranjeros. En este nivel podemos asociar la legitimidad del reclamo con enunciados hispanóforos en las peticiones. Los constituyentes de 1917 supieron interpretar estos sentimientos, expresados por pueblos y comunidades que bajo control carrancista apelaban al Primer Jefe para denunciar delitos cuyos responsables eran extranjeros, sobre todo españoles. Así, por ejemplo, en mayo de 1916, un grupo de vecinos de distintos pueblos del Distrito de Otumba, Estado de México, peticionaron ante Carranza la expulsión del español Joaquín Marroquín, acusado de apoderarse de terrenos a través de una estrategia de simulación de préstamos prendarios cuando, en realidad, en complicidad con un secretario de Juzgado, hacía firmar a los prestatarios documentos de compraventa de sus propiedades. Se trataba de un estafador: «Durante la época aciaga de la administración porfirista, apareció por nuestros pueblos un individuo de nacionalidad española, que ambicioso y sediento de oro [...] comprendió que podía explotar fácilmente la pobreza y la ignorancia supina en que a todos los pueblos de la República los tenía sumidos el gobierno autocrático de Díaz por convenir así a su menor sostenimiento». Socio o amigo del terrateniente español

²⁶ Ibidem, Exp. 9-4-111, f. 3.

²⁷ Ibidem, Exp. 9-4-111, fs 11 y 12.

por antonomasia, Iñigo Noriega, Marroquín despojó y obligó a muchos «a abandonar la región en busca de sustento para ellos y para sus familias; otros se quedaron y fueron injustamente acusados de robo e incluso detenidos cuando intentaban ingresar a sus propiedades». Los vecinos solicitaban la expulsión de Marroquín «para que sirviendo como escarmiento a tantos extranjeros que ponen obstáculos al progreso del Gobierno Constitucionalista, se quite un elemento peligroso para la causa del pueblo y para la sociedad»²⁸.

A partir del ascenso de Obregón en 1920, justamente cuando se activó una política agrarista para dar respuesta a una sostenida demanda de tierras, las comunidades campesinas usaron el 33 constitucional como un arma para enfrentar a terratenientes extranjeros; y entre ellos, los españoles ocuparon un lugar destacado.

La invocación al 33 deja de ser una cuestión exclusivamente urbana, en manos de elites letradas, sobre todo autoridades políticas que lo gestionan desde y para el poder. De ahora en adelante, la voz de los más humildes se hará presente en una sucesión de reclamos y peticiones, en la mayoría de las cuales, una superficial revisión de la gramática y la ortografía en la redacción de esos documentos, revelan que son producto de un mundo mucho más cercano del arado que de la máquina de escribir.

En la primera mitad de los años veinte, el Estado de Veracruz fue un foco del activismo agrarista²⁹, por lo que la reacción terrateniente no se dejó esperar. Hacia finales de 1923, en la Ranchería de Palma Sola, cercana a Orizaba, el ingeniero de la Comisión Nacional Agraria, José Álvarez, desarrollaba labores de medición con el objeto de gestionar una dotación ejidal. En aquellas circunstancias fue intimidado por un grupo de terratenientes, que a nombre de la Unión de Propietarios y Agricultores del Estado de Veracruz le advirtieron que abandonara inmediatamente sus labores, porque «todas las autoridades agrarias del Estado, así como el Gobernador, eran una colección de simbergüenzas [*sic*] ladrones, y que en cambio [...ellos] eran una especie de Clux Clan [*sic*], que se les aparecían a los Ingenieros cuando menos lo esperaban». Entre los integrantes de aquella partida armada, figuraron los españoles Antonio y Juan Gómez David Llanillo, y Juan Galguerra, quienes no sólo amenazaron al ingeniero en cuestión, sino al conjunto de la comunidad. Por esta razón los campesinos reclamaban a las autoridades les facilitasen armas «con que repelar cualquiera intentona de esta manada de gachupines, cuyo choque con ellos es casi inevitable»³⁰; acompañaba esta petición la de aplicar el 33 Constitucional.

En el medio rural, sobre todo en las industrias agrícolas, la Confederación Regional Obrera de México resultó una importante promotora de la legislación

²⁸ Ibidem, Exp. NC-1385-26, s.f.

²⁹ Véase: Romana FALCÓN, *El agrarismo en Veracruz, México*, El Colegio de México, 1977, y Heather SALAMINI, *Movilización campesina en Veracruz (1929-1938)* México, Siglo XXI Eds., 1979.

³⁰ AHDSREM, Exp. NC-1814-5.

revolucionaria, fue el caso de los trabajadores de los ingenios azucareros. Al promediar 1924, se envió un inspector del Departamento del Trabajo al ingenio de Coscapa, Veracruz «para de una vez por todas poner en orden al gachupín de dicho Ingenio que la verdad ya urge hacerlo». Se trataba de Benedicto Ruiz, arrendatario de una finca en Coscapa y administrador del ingenio del lugar. El español enfrentaba a los trabajadores del sindicato «usando de tropelías y venganzas rastreras, los ha despedido del trabajo y a [sic] ocupado a otro personal incondicional que es el que está actualmente trabajando». Indicaban que «dicho señor es opuesto a las organizaciones, porque quiere que sigan prevaleciendo las vejaciones para los trabajadores, quiere que trabajen doce horas diarias y también quiere, que reciban el mesquino [sic] jornal que se les paga, para que toda la utilidad sea a beneficio de la Empresa. Por si fuera poco, ha provisto de armas a los trabajadores incondicionales, para que sean una amenaza para los trabajadores organizados» Los trabajadores solicitaban el envío de un «Estacamento [sic] de tropa Federal, a fin de que hayan [sic] garantías y se cumplimenten debidamente las Leyes de nuestro País. Así, como también castigar como se lo merece al señor Benedicto Ruiz, aplicándole el artículo 33 de la Constitución General, por considerarle nocivo y opuesto a lo que es procedente»³¹.

Por lo general, los atropellos denunciados se asociaban a una participación política en movimientos de oposición. La adscripción, colaboración o simpatía con los rebeldes capitaneados por Félix Díaz antes de 1920 y más tarde, en 1923 y 1924 la complicidad con los insurrectos leales a Adolfo de la Huerta, fueron argumentos esgrimidos de manera permanente, una suerte de agravante sobre la condición de «extranjeros perniciosos». En febrero de 1924, las autoridades del municipio de Córdoba, Veracruz, arremetieron contra el español Pedro Tresallo, rico propietario y comerciante. Durante el gobierno de Carranza, y en particular durante gubernativa de Cándido Aguilar, Tresgallo fue deportado bajo la acusación de colaborar con Félix Díaz. Después de la revuelta de Agua Prieta en 1920, consiguió que se revocara la orden de expulsión y regresó al país, pero a principios de 1924 fue aprehendido nuevamente, esta vez bajo el cargo de apoyar la rebelión encabezada por Adolfo de la Huerta. En la solicitud de aplicación del artículo 33, el presidente municipal de Córdoba, hizo el siguiente recuento de los antecedentes de Tresgallo:

«Durante el [...] Gobierno Porfiriano, se distinguió por su labor despreciable como enemigo del pueblo, comerciando con la VENTA DE NUESTROS CONNACIONALES, que eran deportados al Valle Nacional y Ozumacín, siguió su mala labor contra el pueblo infatigablemente y contra el Gobierno revolucionario, proporcionando armas y parque, datos y dinero a la Reacción, por cuyo motivo en la época del Gobierno Revolucionario de Carranza, le fue

³¹ Ibidem, Exp. NC-1815-21, s.f.

aplicado el Artículo 33 constitucional [...] este reaccionario, comerciante de carne humana, pudo regresar al país, por gestiones hechas ante el ciudadano Adolfo de la Huerta, entonces Presidente de la República. Al estallar el movimiento delahuertista, prestó servicios personales a la reacción SALIENDO A COMBATIR A LAS TROPAS LEALES al lado de los infidentes; y más tarde en casas de su propiedad, alojaba a connotados jefes reaccionarios [...] con los que después de la derrota infligida a la reacción [...] y ante el avance de las tropas leales, Tresgallo, se fue al campo de acción con sus compañeros reaccionarios; últimamente el propio Tresgallo regresó a esta ciudad, cínicamente, como si nada debiera»³².

Cerca de doscientos campesinos, de Villa Giménez, Michoacán, en noviembre de 1925, se dirigieron al Presidente Calles con el objeto de que «en bien de la tranquilidad del país, se expulse a los españoles Alfredo y Eduardo Noriega, por extranjeros perniciosos, y por estar bajo la acción del artículo 33 Constitucional». Se trataba de dos terratenientes que monopolizaban el uso del agua en las localidades de Queréndaro y Cantabria. Este caso, es una buena muestra de un activismo agrarista que había logrado articular una red de alcance nacional. De manera simultánea a la petición de los interesados, fueron remitidas cartas de apoyo por el Sindicato Revolucionario de Inquilinos de Córdoba, Veracruz, indicando que los españoles no sólo son «amos y señores» en la región michoacana, sino que también se han significado como eternos enemigos del Gobierno, porque han terciado en cuantos movimientos reaccionarios han alterado el orden en el país. A los hermanos Noriega se les ha comprobado su participación en la última asonada delahuertista», por lo cual ameritaban la expulsión. Con la misma intención escribieron los miembros del Sindicato de Obreros y Campesinos *Tierra Libre*, en la población de Las Mercedes, Durango y el Sindicato de Campesinos y Artesanos de la Hacienda de San José Tapia, en Córdoba, Veracruz, mientras que desde Ciudad Victoria, Tamaulipas, el Sindicato de Carpinteros y Similares se sumó al mismo reclamo, exhortando al presidente Calles a que «el país [...] deje de ser el asilo de avaros extranjeros, que en lo único que piensan es en acumular riqueza»³³

En realidad este conflicto ya se había ventilado en la legislatura nacional, el diputado Luis Monzón, después de realizar una investigación denunció a los hacendados españoles como los responsables de organizar guardias privadas que atentaban contra las «personas y los bienes de los campesinos que trabajan en las municipalidades de Zacapú y Jiménez». Monzón, en carta al presidente Calles, alegaba: «el Poder que usted representa es el único que debe remediar los males dolorosos que denuncio, y porque debe estimarse de suprema urgencia la devolu-

³² Ibidem, Exp. NC-1816-1, s.f. Con mayúsculas en el original.

³³ Ibidem, Exp. NC-1815-37, s.f.

ción de la paz a los sufridos y laboriosos connacionales que gimen aún bajo el yugo de los negocios españoles»³⁴.

El cruzamiento de reclamos sociales e intolerancia étnica encontró un nuevo espacio para manifestarse en el Estado de Guerrero. Frente a abusos en el campo y la ciudad por parte de hacendados, comerciantes y prestamistas españoles, el líder agrario Amadeo Vidales proclamó el Plan de Veladero en mayo de 1926. Un furioso sentimiento antiespañol cristalizó en este documento, al proponer la expulsión inmediata de todos los peninsulares y la nacionalización de sus bienes³⁵.

A medida que se profundizaba la lucha por la tierra y la vigencia de los derechos laborales, se multiplicaron las denuncias contra terratenientes, acaparadores, empresarios, administradores, cantineros y estafadores. Así, por ejemplo, Esteban Ilundaín, español vecindado en Celaya, que en agosto de 1930 fue acusado por una veintena de vecinos de «ser un prestamista con réditos y condiciones immoderadas abusando de la miseria de las personas que a él ocurren.» Bajo los cargos de «explotar la indigencia de los necesitados», Ilundaín fue expulsado en octubre de aquel año³⁶.

A este panorama se sumó el conflicto con la Iglesia y la subsiguiente guerra cristera. Un elevado número de sacerdotes extranjeros fueron deportados masivamente, argumentando la violación de preceptos constitucionales que prohibían la participación de la Iglesia en la vida pública y de los religiosos extranjeros en actividades de culto.³⁷ Tan sólo en marzo de 1926, más de doscientos sacerdotes fueron expulsados,³⁸ siendo este hecho sólo el inicio de una persecución que se extendió hasta entrada la década siguiente. Si el clero mexicano fue reprimido a tal punto, que no fueron pocos los que optaron por el exilio, la suerte que corrieron los extranjeros estuvo marcada por la siguiente instrucción que el gobierno federal giró a todos los estados y municipios de la república a mediados de 1926: «Se ordena proceder inmediatamente a expulsar a los ministros de cualquier culto que no sean mexicanos por nacimiento, y se aprehenda a quienes no acaten estas disposiciones»³⁹.

Entre la legión de sacerdotes y monjas, el principal aporte extranjero correspondía a los españoles; quienes pasaron a convertirse en enemigos del régimen, por estar enrolados con o manifestar simpatía hacia los cristeros, además de desarrollar

³⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS, *Diario de Debates* N° 63, Periodo Ordinario, 4 de febrero de 1925, p. 20.

³⁵ Moisés GONZALEZ NAVARRO, *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, 1821-1970*, México, El Colegio de México, volumen 2, 1994, p. 114.

³⁶ AHDSREM, Exp. VII (Ex) 2 -20.

³⁷ Al respecto resulta indispensable la consulta de Jean MEYER, *La cristiada, El conflicto entre la iglesia y el estado 1926-1929*, México, Siglo XXI Eds, volumen 2, 1980, y David BAILEY, *¡Viva Cristo Rey! The Cristero Rebellion and the Church-State Conflict in México*, Austin, University of Texas, 1974.

³⁸ *Excelsior*, México, 13 de marzo de 1926.

³⁹ *El Universal*, México, 14 de marzo de 1926.

actividades eclesiásticas que violentaban disposiciones constitucionales. De ello da cuenta una circular confidencial de 1927, en la que el Secretario de Gobernación exhortaba a los gobernadores a que:

«Vigilen estrechamente las actividades del clero católico, remitiendo directamente a esta secretaria a aquellos sacerdotes que hagan labor contra el gobierno constituido. De manera especial encarézcole mandar a localizar sacerdotes españoles aprehendiéndolos y mandándolos también a esta Secretaría»⁴⁰.

En esta atmósfera de persecución religiosa, el artículo 33 fue esgrimido y usado en diversas ocasiones. Resulta digno de observar, que en estos casos las peticiones ya no provienen directamente de los sectores populares, sino de sus asociaciones, gremios o sindicatos, instancias de mediación que no esconden un vínculo estrecho con las políticas gubernamentales. La religiosidad popular, la fuerte presencia clerical sobre todo en el medio rural, y su significado en las prácticas sociales de pueblos y comunidades, explica entonces este desplazamiento de las demandas, formuladas ahora por personajes de las clases medias urbanas, defensores de un laicismo radical, capaz de regenerar al pueblo víctima del fanatismo clerical.

En abril de 1925, el arquitecto Ramón Viñolas, vecino de Coyoacán, en carta al presidente Calles, exigía la expulsión del «sacerdote católico español franciscano, Miguel Soria», párroco de la Iglesia de aquella población. En un detallado memorial pasaba revista a las razones en la que fundaba su petición:

«Son dos circunstancias muy nocivas para esta población que destacan en este fraile, a saber: el afán de subyugar estúpidamente a las masas populares, imbu-yéndoles un sombrío fanatismo, y la desmedida desaprensión en exigir, más que suplicar, dádivas a todo género innecesarias, sin detenerse a considerar que muchos infelices que le facilitan, ya en metálico ya en especie, lo hacen con gran detrimento de sus menguados recursos y en detrimento de sus necesitadas familias»⁴¹.

Como en revueltas y levantamientos armados de años anteriores, el apoyo o los negocios de españoles vinculados a los sublevados, volvió a esgrimirse como causa de deportación. Tal fue la suerte corrida por Vicente Fernández Mier, expulsado en 1934, comerciante que «se dedicó a negocios nada limpios e hizo su capital a través del contrabando de armas y cartuchos que eran vendidos a muy buenos precios [...] pudiendo decirse que era el principal proveedor de los cristeros»⁴².

En el conflicto con la Iglesia, el fanatismo de unos se enfrentó al radicalismo de otros, y en este terreno las solicitudes para aplicar el 33 constitucional alcan-

⁴⁰ AGN, DIPyS, Vol. 209, Exp. 7/010.313.1/12,s.f.

⁴¹ AHDSREM, Exp. NC-1815-15, s.f.

⁴² Ibidem, Exp. VII (Ex) 5-4, s.f.

zaron niveles insospechados, como fue el caso de una ley aprobada por la legislatura veracruzana en octubre de 1932. Según ésta, se cancelaba la nacionalidad mexicana a todos los sacerdotes nacidos en México, de modo que, convertidos en extranjeros y calificados de perniciosos, eran sujetos de expulsión por la vía del citado precepto constitucional⁴³.

Desde un horizonte que vislumbraba la extranjería como una amenaza, en los años de la posrevolución se tendió un cinturón defensivo en el cual el artículo 33 desempeñó un papel destacado. Entre los extranjeros, los españoles fueron los primeros, tanto por su número como por la variedad de sus ocupaciones, lugares de residencia e integración a una nación de cuya historia son parte consustancial. Y en esta historia resultan tan reconocibles las empatías, manifestadas en filiales reconocimientos, como las animadversiones de las que hemos querido dar cuenta. Esas animadversiones, presentes en la ciudad y el campo durante el transcurso de la guerra civil, en los discursos de los revolucionarios contra privilegios de raigambre colonial, y en las frecuentes apuestas de los peninsulares a favor de los representantes del viejo orden, reactivaron una hispanofobia que rápidamente se legitimó al identificar los postulados y las acciones de los revolucionarios con aquellas de los insurgentes mexicanos en 1810. Si bien en el siglo XX no se registraron expulsiones masivas como las sucedidas en la tercera década del siglo XIX, entre 1915 y 1934, varios centenares de españoles fueron denunciados y, de ellos, casi trescientos fueron deportados bajo la acusación de ser «extranjeros indeseables»

Para concluir, subrayamos la importancia de observar que la suerte corrida por esas denuncias dependió de la disposición de los distintos gobiernos para usar el 33 constitucional como un arma para resolver conflictos en los que los reclamos sociales se entrecruzaron con fobias étnicas. Las raíces de estos antagonismos son tan profundas que forman parte de la reserva de mitos, símbolos y recuerdos que, compartidos por la mayoría, han terminado por constituir uno de los legados culturales de la identidad nacional de México.

This article reviews the laws and policies that, following the revolution, led to the deportation from Mexico of Spanish nationals. The first section explains the constitutional provisions that granted authority to the president to deport any foreigners whose presence was considered «inconvenient». The article also provides a quantitative sample of the Spaniards who were deported. Finally, an analysis of the deportation practices is presented through a study of the accusations made against them and the procedures that Mexican authorities implemented as a result.

KEY WORDS: *Hispanophobia, Mexican Revolution, Spaniards, deportations, immigrants.*

⁴³ CÁMARA DE DIPUTADOS, *Diario de Debates* N° 20, Período Ordinario, 11 de Octubre de 1932, pp. 2-4.